

**MODIFICA REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE  
MAGÍSTER EN ECOLOGÍA DE SISTEMAS  
ACUÁTICOS.**

---

**DECRETO EXENTO Nº 1714**

**ANTOFAGASTA, 02 de abril de 2012**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. Nº 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante decreto exento nº 1760 de 2010, se aprobó la creación del Programa Magíster en Ecología de Sistemas Acuáticos de la Facultad de Recursos del Mar de la Universidad de Antofagasta.

2. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1º transitorio del decreto exento nº 2166, de 2011, Reglamento General de los Programas de Magíster y Doctorado, "dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este reglamento, cada programa deberá adaptar su reglamento a las disposiciones del presente Reglamento General. Cumplido este plazo se considerarán expresamente derogadas las disposiciones reglamentarias particulares que se opongan a las normas de este Reglamento General"

3. Que, mediante oficio DEP Nº 054, de 12 de marzo de 2012, se solicita la oficialización de la modificación del Reglamento del Programa de Magíster en Ecología de Sistemas Acuáticos, en el sentido de adecuarlo a lo dispuesto en el D.E. Nº 2166, de 2011;

4. Que, en mérito de lo anterior,

**DECRETO:**

**APRUÉBASE** la adecuación de la modificación del Reglamento del Programa de Magíster en Ecología de Sistemas Acuáticos, en el sentido de adecuarlo a lo dispuesto en el D.E. Nº 2166, de 2011, cuyo texto es el siguiente:

**MAGÍSTER EN ECOLOGÍA DE SISTEMAS ACUATICOS**

**REGLAMENTO**

El Programa se rige por el Decreto Nº 2166 del 01 de agosto del 2011, que promulga el acuerdo del Consejo Académico y aprueba nuevo reglamento general de los Programas de Magíster y Doctorado, y por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**TITULO I: DEL PROGRAMA DE MAGISTER EN ECOLOGÍA DE SISTEMAS ACUATICOS**

**ARTÍCULO 1º:** El cuerpo académico del Programa, podrá estar constituido por académicos de la Universidad de Antofagasta y de otras universidades o instituciones nacionales o extranjeras. Un porcentaje razonable de las actividades del plan de estudio será de responsabilidad de académicos de la Universidad de Antofagasta.

**ARTÍCULO 2º:** Los profesores del Programa deberán estar en posesión de, al menos, el grado académico que el Programa otorga o tener una reconocida productividad atingente al área que lo califique como especialista de acuerdo al Consejo del Programa. El Programa deberá definir el cuerpo de profesores Patrocinantes de tesis o actividad formativa equivalente, los profesores encargados de los cursos y los profesores visitantes. En el caso que un profesor externo a la Universidad dirija una tesis, uno de los profesores del Programa deberá actuar como profesor Co-Patrocinante.

El Consejo del Programa acredita la pertinencia de un Académico a ser profesor del Programa, considerando su currículum vitae, grado y productividad. Dicha acreditación que será aprobada por el Consejo de la Escuela de Postgrado, durará tres años, pudiendo renovarse por períodos iguales, debiendo solicitarse por parte del Director del Programa al Consejo de la Escuela de Postgrado con 60 días de anticipación a su respectivo vencimiento.

**ARTÍCULO 3º:** El Director de la Unidad respectiva, previo acuerdo del Consejo de la Unidad Académica, propondrá al Rector la designación de un académico que pertenezca al cuerpo de profesores como Director del Programa. Asimismo, el Rector a solicitud de la Dirección de la Escuela de Postgrado, podrá remover del cargo de Director del Programa previa aprobación del Consejo de Postgrado.

**ARTÍCULO 4º:** Deberá constituirse un Consejo de Programa, formado por dos profesores del mismo, además del Director del Programa quien lo preside. Este Consejo asesorará en todas las materias al Director de Programa, especialmente en lo que se refiere a la aplicación e interpretación del Reglamento particular del Programa. Los integrantes de este Consejo serán designados por las Direcciones de las Unidades Académicas participantes, a proposición del Cuerpo Académico del Programa.

**ARTÍCULO 5º:** Este Programa de Magíster tendrá una duración de cuatro semestres académicos.

## **TITULO II: DE LA ADMISION AL PROGRAMA**

**ARTICULO 6º:** La solicitud de postulación al Programa, se presentará al Director del Programa, en los formularios correspondientes y dentro de los plazos establecidos en las convocatorias.

**ARTICULO 7º:** Podrá postular al Programa cualquier persona que posea un título profesional cuyo nivel y contenido sean equivalentes a los necesarios para obtener un grado académico, o un Grado Académico, o uno equivalente en casos de extranjeros, con formación en el área de las Ciencias del Mar y/o Ciencias Ambientales compatible con las exigencias del Programa. El Consejo de Programa tendrá la facultad de decidir la aprobación o rechazo del ingreso de los postulantes al Programa, en virtud de sus antecedentes, y podrá exigir, en casos excepcionales, un examen de admisión.

**ARTICULO 8º:** Los postulantes deberán presentar los siguientes antecedentes:

- Solicitud de postulación.
- Certificado de título o grado.
- Concentración de notas.
- Dos cartas de recomendación de Académicos o Profesionales.
- Currículum Vitae

**ARTÍCULO 9º:** Para el inicio del año académico del Programa se requerirá de un número mínimo de dos postulantes aceptados.

**ARTÍCULO 10º:** Para ser estudiante del Programa se requerirá haber pagado los valores de aranceles de matrícula que consiste en arancel de inscripción y en arancel del Programa y haber inscrito oportunamente las asignaturas o actividades del Programa.

## **TITULO III: DE LOS PLANES DE ESTUDIO**

**ARTÍCULO 11º:** Para obtener el Grado, el estudiante deberá aprobar un total de 74 créditos, distribuidos en 30 créditos de tesis y 44 créditos de asignaturas, distribuidas en 3 asignaturas fundamentales que constituyen el núcleo básico del plan de estudios, y 3 asignaturas complementarias que ofrecen al estudiante alternativas de diferenciación, profundización o especialización.

**ARTÍCULO 12º:** Crédito es la expresión cuantitativa del trabajo del estudiante. Se asignará un (1) crédito a cada hora de clase teórica, semana/semestre.

**ARTÍCULO 13º:** Cada asignatura se regirá por el Programa de asignatura respectiva, aprobada por el Consejo del Programa. El Programa de asignatura deberá especificar: identificación y codificación de la asignatura, la que deberá ser solicitada a la Dirección de Administración y Control Curricular, sus pre requisitos, el número de créditos que otorga, su duración, las horas teóricas y/o prácticas semanales, la unidad académica que la dicta, los objetivos, los contenidos relevantes, los procedimientos de evaluación y la bibliografía fundamental.

**ARTÍCULO 14°:** Este Programa asumirá que los estudiantes poseen conocimientos de inglés a nivel instrumental.

#### **TITULO IV: DE LA INSCRIPCION Y ANULACION DE ASIGNATURAS**

**ARTÍCULO 15°:** El estudiante deberá inscribir las asignaturas que cursará o las actividades que realizará en cada semestre.

**ARTÍCULO 16°:** El Consejo de Programa podrá autorizar la modificación de inscripción de asignaturas, dentro de los primeros 15 días transcurridos desde el inicio de las actividades.

**ARTÍCULO 17°:** La anulación de asignaturas inscritas, es una situación excepcional que será previamente calificada y resuelta por el Consejo del Programa. La anulación no podrá afectar a más de una asignatura y sólo podrá efectuarse dentro de la primera mitad del período en que se dicta.

#### **TITULO V: DE LA CALIFICACION Y APROBACION DE ASIGNATURAS**

**ARTICULO 18°:** Al término de cada asignatura, el desempeño del estudiante deberá ser calificado en notas según escala de 1 a 7.

**ARTICULO 19°:** Las asignaturas se aprueban con una nota mínima de cinco como cero (5,0) y corresponde al cumplimiento mínimo requerido de los objetivos de la actividad curricular.

**ARTÍCULO 20°:** Se otorgará la calificación I (incompleto) a un estudiante que, teniendo en una asignatura un rendimiento parcial de cinco (5,0) o superior, no haya completado por razones justificadas todas las exigencias de la asignatura. El plazo para que calificación I sea transformada en nota es de un semestre.

**ARTÍCULO 21°:** Deberá abandonar el Programa todo estudiante que obtenga una calificación inferior a 5,0 en cualquier asignatura.

**ARTÍCULO 22°:** En caso de eliminación de un estudiante de un Programa, este podrá apelar fundamentadamente ante el Director de la Escuela de Postgrado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado dicha resolución.

#### **TITULO VI: DE LA SUSPENSION DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES**

**ARTICULO 22°:** La suspensión de estudios deberá ser solicitada por escrito por el estudiante al Director de Programa, quien conjuntamente con el Consejo de Programa resolverá la solicitud. La autorización de la suspensión, deberá ser comunicada de inmediato a la Dirección de Administración y Control Curricular con copia a la Dirección de la Escuela de Postgrado.

**ARTICULO 23°:** El estudiante podrá solicitar la suspensión de sus estudios en cualquier momento, por una sola vez.

**ARTICULO 24°:** Los estudiantes que hayan suspendido sus estudios, podrán solicitar su reincorporación, dentro de un plazo máximo de dos semestres, a contar de la suspensión como estudiantes del Programa, siempre que éste se continúe ofreciendo en el nivel en que se solicita la reincorporación. Las solicitudes se presentarán al Director del Programa y serán resueltas por el Consejo de Programa. La resolución deberá ser comunicada de inmediato a la Dirección de Administración y Control Curricular con copia a la Dirección de la Escuela de Postgrado.

**ARTICULO 25°:** Todo estudiante que abandone sus estudios sin cumplir lo estipulado en el artículo 24°, será eliminado del Programa.

#### **TITULO VII: DE LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS Y DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS**

**ARTICULO 26°:** Los estudiantes tendrán un plazo no superior equivalente al doble de la duración del Programa para obtener su grado académico contado desde su ingreso al Programa.

**ARTICULO 27º:** Los estudiantes que hayan aprobado asignaturas de otros Programas de esta Universidad o de otra chilena o extranjera, podrán solicitar la convalidación de éstas, a través de la Dirección de Administración y Control Curricular.

**ARTICULO 28º:** Para solicitar la convalidación de asignaturas se deberá acompañar la documentación pertinente debidamente certificada por la autoridad académica correspondiente. El Consejo de Programa resolverá la respectiva solicitud previo informe del Profesor de la asignatura.

**ARTICULO 29º:** El grado Académico de Magíster se obtendrá una vez que el estudiante haya completado con éxito el Programa, esto es aprobación de las asignaturas fundamentales y asignaturas complementarias; desarrollo de una tesis, y preparación de un artículo científico que debe ser sometido a revisión a una revista de corriente principal, previo a su defensa frente a la comisión de evaluación de tesis.

#### **TITULO VIII: DE LA TESIS DE GRADO Y SU DEFENSA**

**ARTICULO 30º:** La Tesis de Grado es un trabajo individual de investigación, en la línea de especialización del graduando, que permite, evaluar su creatividad, capacidad y preparación. Un proyecto de Tesis de Grado deberá inscribirse en la Dirección del Programa una vez que el graduando haya aprobado todas las asignaturas del Programa.

**ARTICULO 31º:** Se denomina Profesor Patrocinante al académico que guía al estudiante en el desarrollo de la Tesis de Grado.

**ARTICULO 32º:** Se constituirá un Comité de Tesis ad-hoc con el propósito de revisar, evaluar y sancionar el Proyecto de Tesis de Grado, aprobándolo o rechazándolo.

**ARTICULO 33º:** Si el Proyecto de Tesis de Grado es aprobado, el candidato hará llegar al Director de Programa tres (3) copias impresas de su Proyecto denominado, a partir de este momento, Tesis de Grado. Si el Proyecto de Tesis de Grado es rechazado, el candidato deberá plantear un nuevo Proyecto de Tesis de Grado en un plazo no superior a tres meses.

**ARTICULO 34º:** El Director del Programa, designará una Comisión de Evaluación de Tesis conformada por tres (3) académicos. Uno de ellos debe ser un especialista en el tema de tesis (examinador externo). Esta Comisión revisará la copia preliminar y emitirá, en un plazo no superior a treinta días, un informe calificando el trabajo escrito, como:

- a) Aprobado
- b) Aprobado con observaciones
- c) Rechazado

**ARTICULO 35º:** Si el trabajo de tesis es aprobado, el Director del Programa de común acuerdo con el Profesor Patrocinante, fijará la fecha del Examen de Grado. Además, se informará al Director de la Escuela de Postgrado de la fecha del examen de grado y de la composición de la comisión evaluadora.

**ARTICULO 36º:** Si el trabajo escrito es aprobado con observaciones, el candidato, de común acuerdo con su Profesor - Patrocinante procederá a corregir la parte objetada y entregará al Director de Programa su tesis para que sea sometida a evaluación por la misma comisión que calificó su versión anterior.

**ARTICULO 37º:** Si el trabajo escrito es rechazado, el candidato podrá optar por una única vez a presentar un nuevo tema de tesis, que deberá ser presentado al consejo del Programa dentro de los siguientes 90 días hábiles.

**ARTICULO 38º:** Todo candidato al grado de Magíster, deberá acreditar el envío de al menos un artículo científico relacionado con su tema de tesis a una revista científica de corriente principal (ISI) y rendir un Examen de Grado oral y público durante el cual presentará y defenderá su Tesis de Grado.

**ARTICULO 39º:** La Comisión de Examen de Grado estará integrada por los miembros de la Comisión de Evaluación de Tesis. El Consejo de Programa deberá hacer llegar con dos semanas de antelación un ejemplar de la Tesis de Grado a los integrantes de la Comisión de Evaluación de Tesis.

**ARTICULO 40°:** La Comisión de Examen de Grado calificara en su conjunto el trabajo escrito de tesis y el examen de grado, obteniendo así la calificación final de la Tesis de Grado. La tesis será calificada como aprobada o rechazada.

**ARTICULO 41°:** Si el candidato es reprobado en el Examen de Grado, el Director de Programa, de acuerdo con el Profesor Patrocinante y el candidato, fijará una segunda y última fecha de examen, dentro de un período de uno a tres meses posteriores a la primera oportunidad.

**ARTICULO 42°:** Cumplidos todos los requisitos del Programa por parte del candidato, el Director del Programa solicitará al Director de la Escuela de Postgrado la tramitación del grado académico correspondiente.

#### **TITULO IX: DE LOS ARANCELES BASICO Y DE MATRICULA**

**ARTICULO 43°:** Todo estudiante deberá cancelar un arancel de inscripción anual y un arancel de matrícula anual. El pago del arancel de matrícula se podrá cancelar en diez cuotas mensuales.

**ARTICULO 44°:** El estudiante que haya aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente deberá cancelar el arancel de inscripción y solamente el 10% del arancel de matrícula, por año mientras realice su tesis de grado.

**ARTICULO 45°:** Toda situación no contemplada en el presente Reglamento Específico, será resuelta por el Consejo de Postgrado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**

**Fdo. LUIS LOYOLA MORALES  
RECTOR**

**Fdo. MACARENA SILVA BOGGIANO  
SECRETARIA GENERAL**

LLM/MSB/FFDLC/pdc.

Distribución:  
Secretaría General  
Contraloría  
Vicerrectoría Académica  
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado  
Dirección Escuela de Postgrado  
Direc. Adm. y Reg. Curricular  
Depto. Títulos y Grados  
Facultad de Recursos del Mar  
Unidad de Decretación